

## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D. C., veintiuno (21) de agosto de ods mil veinte  
(2020)

### M. PROTECCIÓN No. 1100131100042020 0300

Sería del caso resolver el recurso de apelación, supuestamente, interpuesto en contra de la decisión adiada 7 de abril de 2020, mediante la cual se negó una nulidad propuesta, no obstante, se tiene lo siguiente:

1. Dentro del paginario administrativo no aparece el escrito de nulidad que dice la Comisaría fue interpuesta el día **2 de abril de 2020**, el cual es fundamental para establecer los argumentos, legales y de hecho, que tuvo el encartado para alegarla.
2. En nueva resolución fechada **4 de mayo de 2020**, la Comisaría de conocimiento, proceda a conceder el recurso de apelación, en el efecto devolutivo, no obstante, no advierte al recurrente, sobre que piezas procesales debe cancelar para surtir el mismo (Art. 324 del C. G. del P.), como tampoco aparece la constancia secretarial del pago de dichas expensas, y control del término para remitir la actuación (Art. 324 del C. G. del P.).
3. Ahora bien, aparece un recurso de apelación presentado por el encartado y con recibido el **5 de mayo de 2020**, a la 1:40 p.m., lo que indica que la providencia que lo concede no puede ser anterior a la impugnación y por tanto, existe error en el procedimiento adelantado por la Comisaría en este aspecto.
4. Es de advertir que, aparece constancia de notificación al demandado de la resolución que niega la nulidad (fl. 160), fechada 13 de abril de 2020, lo que indica que el vencimiento para sustentar la consabida apelación vencía el 16 de ese mes y no tenía por tanto que ampliarse hasta el mes de mayo,

salvo que se hubiesen suspendido los términos en razón a la Pandemia, pero tampoco aparece constancia de dicho proceder.

5.-Por último, no aparece constancia del recibido por parte del demandado, del envío de la notificación.

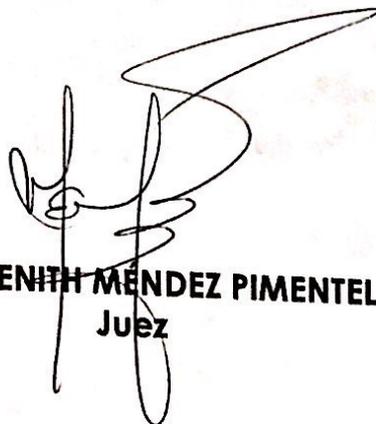
En consecuencia, no es viable que esta instancia atienda la apelación interpuesta, en la forma como fue tramitada, por lo que el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DEVOLVER las presentes diligencias a la Comisaría de origen para que se corrijan las falencias cometidas en el trámite cumplido, y que se avizoran en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** Secretaría proceda a dejar las constancias del caso. OFÍCIESE.

**NOTIFÍQUESE,**



**MARIA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL**  
Juez

	JUZGADO CUARTO DE FAMILIA BOGOTÁ, D. C.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO	
N°. <u>70</u>	DE HOY <u>31 AGO 2020</u>